

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	L5306005	2018060362745	04/10/2018	PARME-602	18/09/2019	LICENCIA DE EXPLORACIÓN
2	L5306005	2023060049387	29/03/2023	PARME-505	13/05/2025	LICENCIA DE EXPLORACIÓN

Dado en Medellín, a los Doce (12) días del mes de septiembre de 2025


MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060362745

Fecha: 04/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: 5306



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 5306, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016 modificada por la Resolución No. 41284 de 30 de diciembre de 2016, la 4-1175 del 02 de noviembre de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 0229 del 14 de abril de 2016, la 022 del 20 de enero de 2017 y la 660 del 02 de noviembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad T.Y.L.A.C.I., con Nit. 800.237.924-0, representada legalmente por la señora **LUCIA BOTERO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.520.280; o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Exploración con placa No. **5306**, para la Exploración de una mina de **CALCÁREOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SAN JUAN DE URABÁ** de este Departamento, otorgada a través de la Resolución No. 13015 del 22 de agosto de 2000 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de junio de 2002 bajo el código No. **HCIN-53**.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Convenio Interadministrativo de Colaboración No. **4600007519**, cuyo objeto es *“Fortalecimiento del control derivado de la Delegación Minera en cabeza de la Gobernación de Antioquia, en los aspectos técnico, jurídico y económico, a través de la fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, y de actividades académicas relacionadas.”*

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
22/08/2000	Mediante la resolución No 13015 se otorgó la licencia de exploración No L5306005 con duración de dos años a nombre de la sociedad minera MINEREPO S.A.
16/06/2002	Se inscribió en el RMN la licencia de exploración No HCIN-53
05/03/2003	Mediante concepto técnico 622 se requirió al titular minero para que allegue el recibo de pago del canon superficiario de la primera anualidad de exploración por un valor de \$ 2.877.334
24/07/2003	El titular minero allegó recibo de pago de primera anualidad de exploración por un valor de \$ 2.877.334
15/12/2003	El titular minero allegó recibo de pago de segunda anualidad de exploración por un valor de \$ 2.877.334
19/12/2003	Mediante la resolución 15011 se aprobó la sesión total de los derechos a favor de TYL SA CL
16/03/2005	Mediante auto Notificado por estados No 718 se aprobó el pago de las dos anualidades de exploración consignadas por el titular minero.
05/04/2006	Mediante Auto No 772, , los informes IFE y PTI se consideraron técnicamente no aceptables
09/05/2007	Mediante Auto No 0825, se requirió al titular minero para subsanar las observaciones dadas en los informes de UFE y al PTI
21/12/2007	Mediante resolución 27370, se impuso una multa por incumplimiento de obligaciones (Correcciones de IFE y PTI) por valor de \$433.700 pesos
04/02/2009	Mediante auto notificado por estados No 910, se requirió al titular para que subsane o explique porque no realizó las correcciones a los informes IFE y PTI, además del no pago de la multa impuesta en la resolución No 27370 del 21/12/2007
23/03/2012	Mediante el concepto técnico No 000450 se requirió al titular minero para que presente los FBM anuales y semestrales de los años 2002 y 2003, así como licencia ambiental y los requerimientos del PTI
06/06/2015	Mediante concepto técnico No 001888 se requirió al titular minero por segunda vez para que allegue los FBM anuales y semestrales 2002 y 2003, el IFE, el PTI, la licencia ambiental y el pago de la visita de fiscalización minera por un valor de \$ 813.898 pesos
03/12/2015	Mediante el Auto No U201500005897 se dio traslado al concepto técnico No 001888
29/09/2016	Mediante el concepto técnico con radicado No 1244732 se requirió al titular minero por las siguientes actuaciones: <ul style="list-style-type: none"> - Llamar por tercera vez para que presente los FBM anuales y Semestrales 2002 y 2003 - Requerir por tercera vez para que subsane la no presentación de IFE y PTI - Requerir para que presente el acto administrativo que le dé la viabilidad ambiental - Requerir al titular minero para que realice el pago de la visita de fiscalización minera no pagada por valor de \$813.898 - Se recordó que está pendiente el pago de una multa por valor de (\$433.700) más los intereses producto del acto administrativo 27370 del 21/12/2007
31/10/2016	Mediante Auto No 2016080003858 se da traslado al concepto técnico 1244732 y se hacen requerimientos previos a multa: <ul style="list-style-type: none"> - Presentar los FBM anuales y semestrales 2002 y 2003 - Copia de la cancelación de la visita de fiscalización minera por valor de \$813.898 pesos - Subsanan la presentación del PTI y IFE
08/08/2017	Mediante el concepto técnico No 1250439 se requirió al titular minero por lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Por cuarta vez requerir al titular minero para que presente los FBM semestrales y anuales 2002 y 2003 - Por cuarta vez para que subsane la no presentación del complemento de los informes IFE y PTI - Requerir por tercera vez para que allegue el acto administrativo que de viabilidad ambiental

13/09/2017	Mediante Auto No U2017080004990, se dio traslado al concepto técnico No 1250439
------------	---

En desarrollo del objeto del contrato, se realizaron las evaluaciones documentales a los expedientes y se realizaron las visitas a los diferentes títulos mineros, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1255721** del 29 de mayo de 2018 y Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. **1255706** del 29 de mayo de 2018 al titular, en los siguientes términos:

En el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1255721** del 29 de mayo de 2018, se estableció lo siguiente:

"(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.1. CANON SUPERFICIARIO

El titular minero allegó pago de canon superficialario el 24/07/2003 y en 15/12/2003 por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO pesos \$ 2.877.334 cada una; la autoridad minera mediante auto Notificado por estados No 718 se aprobó el pago de las dos anualidades de exploración consignadas por el titular minero

Por consiguiente, el titular minero se encuentra al día por concepto de pago de canon superficialario de la primera y segunda anualidad de exploración.

2.2. REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA.

La licencia de exploración 5306 actualmente se encuentra en la etapa de exploración vencida desde el 13 de julio de 2004, por lo tanto, no se han generado regalías.

2.3. FORMATO BÁSICO MINERO (FBM).

2.3.1. FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES						
PERIODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL		PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I				
2002	NO PRESENTADO					NO PRESENTADO
2003	NO PRESENTADO					NO PRESENTADO

FBM semestrales 2002 y 2003. El titular minero se ha requerido para que presente los FBM semestrales 2002 y 2003 en las siguientes actuaciones:

- Mediante el concepto técnico No 000450 el 23/03/2012
- Mediante concepto técnico No 001888 el 06/06/2015
- Mediante el Auto No U201500005897 el 03/12/2015
- Mediante el concepto técnico con radicado No 1244732 el 29/09/2016
- Mediante Auto No 2016080003858 el 31/10/2016
- Mediante el concepto técnico No 1250439 el 08/08/2017

El titular minero a la fecha no ha presentado los FBM en mención, por tal razón se da traslado al área jurídica para que tome las decisiones del caso en relación a la no presentación de los FBM semestrales 2002 y 2003.

2.3.2. FORMATO BÁSICO MINERO ANUALES.

3. FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES						
PERIODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL		PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I				
2002	NO PRESENTADO					NO PRESENTADO
2003	NO PRESENTADO					NO PRESENTADO

FBM Anuales 2002 y 2003. El titular minero se ha requerido para que presente los FBM Anuales 2002 y 2003 en las siguientes actuaciones:

- Mediante el concepto técnico No 000450 el 23/03/2012
- Mediante concepto técnico No 001888 el 06/06/2015
- Mediante el Auto No U201500005897 el 03/12/2015
- Mediante el concepto técnico con radicado No 1244732 el 29/09/2016
- Mediante Auto No 2016080003858 el 31/10/2016
- Mediante el concepto técnico No 1250439 el 08/08/2017

El titular minero a la fecha no ha presentado los FBM en mención, por tal razón se da traslado al área jurídica para que tome las decisiones del caso en relación a la no presentación de los FBM Anuales 2002 y 2003.

2.4. GARANTÍAS

La Licencia de exploración fue otorgada bajo el régimen del decreto 2655 de 1988, por lo que no es una obligación del titular minero presentar pólizas de cumplimiento minero-ambientales.

2.5. PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO) O PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES (PTI).

El titular minero se ha requerido para que subsane las observaciones a los informes del PTI en las siguientes 11 ocasiones:

- Mediante Auto No 772 el 05/04/2006
- Mediante Auto No 0825 el 09/05/2007
- Mediante resolución 27370 el 21/12/2007
- Mediante auto notificado por estados No 910 el 04/02/2009
- Mediante el concepto técnico No 000450 el 23/03/2012
- Mediante concepto técnico No 001888 el 06/06/2015
- Mediante el Auto No U201500005897 el 03/12/2015
- Mediante el concepto técnico con radicado No 1244732 el 29/09/2016
- Mediante Auto No 2016080003858 el 31/10/2016
- Mediante el concepto técnico No 1250439 el 08/08/2017
- Mediante Auto No U2017080004990 el 13/09/2017

Se le recuerda al titular minero que hasta no tener aprobado el PTI y tener la viabilidad ambiental no puede hacer explotación minera en el área de la licencia de exploración en evaluación.

Se pone en consideración a la parte jurídica para que tome las acciones legales correspondientes debido al incumplimiento reiterado del titular con esta obligación

2.6. VIABILIDAD AMBIENTAL

El titular minero no cuenta con viabilidad ambiental aún, Se pone en consideración a la parte jurídica para que tome las acciones legales correspondientes debido al incumplimiento reiterado del titular con esta obligación.

2.7. TRAMITES PENDIENTES.

- ✓ En el expediente minero no se encuentran trámites pendientes.

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES.

- ✓ Mediante resolución 27370 el 21/12/2007, se impuso una multa por incumplimiento de obligaciones (Correcciones de IFE y PTI) por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 433.700) más los intereses que hayan generado hasta la fecha del pago de la misma, entonces se procede a DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA para tome las medidas del caso.
- ✓ Mediante concepto técnico No 001888 el 06/06/2015; Mediante el Auto No U201500005897 el 03/12/2015; Mediante el concepto técnico con radicado No 1244732 el 29/09/2016; Mediante Auto No 2016080003858 el 31/10/2016; Mediante el concepto técnico No 1250439 el 08/08/2017; Mediante Auto No U2017080004990 el 13/09/2017 se requirió al titular minero para que realice el pago de la visita de fiscalización minera por un valor de OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 813.898) más los intereses que hayan generado hasta la fecha del pago de la misma, entonces se procede a DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA para tome las medidas del caso.
- ✓ Mediante el concepto técnico No 000450 el 23/03/2012; Mediante concepto técnico No 001888 el 06/06/2015; Mediante el Auto No U201500005897 el 03/12/2015; Mediante el concepto técnico con radicado No 1244732 el 29/09/2016; Mediante Auto No 2016080003858 el 31/10/2016; Mediante el concepto técnico No 1250439 el 08/08/2017; se requirió al titular minero para que presente los FBM Semestrales y anuales de los años 2002 y 2003, a la fecha no ha presentado los FBM en mención, por tal razón se procede a DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA para tome las medidas del caso.
- ✓ Mediante Auto No 772 el 05/04/2006; Mediante Auto No 0825 el 09/05/2007; Mediante resolución 27370 el 21/12/2007; Mediante auto notificado por estados No 910 el 04/02/2009; Mediante el concepto técnico No 000450 el 23/03/2012; Mediante concepto técnico No 001888 el 06/06/2015; Mediante el Auto No U201500005897 el 03/12/2015; Mediante el concepto técnico con radicado No 1244732 el 29/09/2016; Mediante Auto No 2016080003858 el 31/10/2016; Mediante el concepto técnico No 1250439 el 08/08/2017; Mediante Auto No U2017080004990 el 13/09/2017, se ha requerido al titular minero para que subsane las observaciones realizadas a los informes IFE y PTI entregados por el titular minero y a la fecha no se han presentado las modificaciones requeridas, por tal razón se procede a DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA para tome las medidas del caso.

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área la licencia de exploración con radicado No. L5306005 (5306).

(...)"

Por otra parte, el equipo técnico elaboró el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. **1255706** del 29 de mayo de 2018, en el que se establece lo siguiente:

"(...)

2. OBJETIVO DE LA VISITA

Realizar visita de Fiscalización y Seguimiento al área de la licencia de exploración L5306005, de acuerdo al plan de inspecciones de campo en el marco del Convenio Interadministrativo No. 4600007519, celebrado entre la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia y la Universidad de Antioquia, cuyo Objeto es, "Fortalecimiento de la actividad minera a través de la Fiscalización,

Seguimiento y Control a títulos mineros, en los aspectos jurídico, económico, técnico, y tecnológico ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia".

3. DESARROLLO DE LA VISITA

La visita de fiscalización se realizó el día 24 de abril de 2018.

El título minero se encuentra en jurisdicción del municipio de San Juan de Urabá (Antioquia), Desde la ciudad de Medellín se toma la vía de occidente a la subregión del Urabá Antioqueño, hasta el municipio de San Juan de Urabá por una distancia de 447 Km, hasta llegar al casco urbano del municipio de San Juan de Urabá, desde ahí se toma camino por vía destapada que conduce al corregimiento de san Juancito, un Km antes de llegar, se toma un desvío a la derecha 3.5 Km más hacia la vereda Boca Tapada hasta llegar a la zona del título minero.

Al titular minero se intentó comunicar y no fue posible la comunicación con el mismo; por lo tanto, la visita NO fue acompañada por ninguna persona representante del título minero.

Desde el municipio de San Juan de Urabá en el Km 4.1 en dirección a San Juancito, la vía se encontraba cerrada para vehículos, encontrando en el paso otros vehículos como camiones y camperos en fila sin poder pasar producto de la ola invernal que sufrió la región en el momento de la visita de campo de fiscalización minera.

Se tomó la determinación de regresar al casco urbano a la Alcaldía del municipio y Se sostuvo una reunión con el Señor Marlon E. Blanco E. con cargo técnico operativo de proyectos de la secretaría de planeación quien es el encargado de las visitas a las veredas del municipio designado por el secretario de Planeación, en la reunión el señor Blanco, confirmó que la vía no tenía paso y que se debía programar nuevamente la visita una vez el municipio pueda tomar acciones para el mejoramiento vial de la zona, de la reunión el señor Blanco firma el acta de visita fallida y da fe de la imposibilidad de entrar a la zona en ese momento.

Por los sucesos expuestos anteriormente, se determina que es una VISITA FALLIDA Con este informe se anexa:

Anexo 1. Acta de inspección levantada en campo.

Anexo 2. Acta de Visita Fallida.

Anexo 3. Registro fotográfico de la vía

4. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE LA ÚLTIMA VISITA DE FISCALIZACIÓN.

Producto de la visita de fiscalización se registra el concepto técnico No 1250439 del 8 de agosto de 2017, en el cual no existen requerimientos pendientes para el titular minero en relación con la visita de fiscalización minera.

5. HALLAZGOS TÉCNICOS DERIVADOS DE LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA.

No se encontraron hallazgos técnicos de verificación en campo, debido a que la visita se DECLARA FALLIDA al no poder acceder a la zona.

6. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES TÉCNICAS

- Como se describió en el informe de campo se considera la VISITA FALLIDA debido a que la zona tiene problemas de acceso al área de la licencia de exploración, por tanto, no se hacen recomendaciones ni requerimientos producto de la misma.

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del contrato de concesión No. L5306005.

(...):

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En atención a lo expuesto dentro de la evaluación técnica previamente transcrita y acorde con el análisis jurídico realizado de expediente es preciso detenerse en la vigencia de la Licencia de Exploración. Para ello, es necesario remitirnos a lo establecido en la Resolución 13015 del 22 de agosto de 2000, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE EXPLORACIÓN MINERA**" en su artículo segundo, que indica:

"Artículo segundo: La duración de la Licencia será de (2) años contados a partir de su registro, prorrogable por un (1) año más, a solicitud de la parte interesada, presentada con anterioridad de dos (2) meses al vencimiento del término inicial, para lo cual deberá demostrar haber realizado, en forma completa, los trabajos básicos de exploración (Artículos 32 y 33 del Decreto 2655 de 1988)".

Por su parte, el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, establece:

"Artículo 32. Duración de la licencia. La duración de la licencia de exploración se contará desde la fecha de su registro y será:

- a) De un (1) año para la licencia cuya área original sea hasta de cien (100) hectáreas, prorrogables hasta por uno (1) más.*
- b) De dos (2) años para la que tenga un área original de más de cien (100) hectáreas sin pasar de mil (1.000) hectáreas, prorrogables hasta por un (1) año más, y*
- c) De cinco (5) años para aquella cuya área original exceda de mil (1.000) hectáreas.*

Así las cosas, dado que la Licencia de Exploración fue otorgada mediante la Resolución No. L5306005 del 22 de agosto de 2000, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de julio de 2004, el periodo otorgado vencía el 13 de julio de 2004, encontrándose actualmente vencido el plazo otorgado a la Licencia de Exploración.

Ahora bien, mediante Auto No. 2016080003858 de 31 de octubre de 2016 "**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIO A MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE UNA LICENCIA DE EXPLORACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**", notificado por edicto fijado el día 28 de noviembre de 2016 y desfijado el día 02 de diciembre del mismo año; la Dirección de Fiscalización Minera de esta secretaría, requirió a la titular minera para que, allegara lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad T.Y.L.A.C.I., con Nit. 800.237.924-0, representada legalmente por la señora LUCIA BOTERO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.520.280; o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Exploración con placa No. L5306, para la Exploración de una mina de **CALCÁREOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SAN JUAN DE URABÁ**, para que allegue:

- *Los FBM semestral de los años 2002 – 2003 y los FBM anuales de 2002 – 2003 a esta Dirección en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Auto Administrativo, so pena de proceder a las sanciones pertinentes para esta clase de incumplimientos.*

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad T.Y.L.A.C.I., con Nit. 800.237.924-0, representada legalmente por la señora LUCIA BOTERO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.

32.520.280; o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Exploración con placa No. **L5306**, para la Exploración de una mina de **CALCÁREOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SAN JUAN DE URABÁ**, de este departamento para que allegue:

- *Copia de la cancelación del pago de la visita de fiscalización por valor de OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$813.898) pesos, teniendo en cuenta que fue requerido mediante Auto del 25 de agosto de 2011, toda vez que dicho pago no reposa en el expediente y copia de la cancelación del pago de la multa.*

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular para que subsane la no presentación del Informe Final de exploración IFE y el PTI.

(...)"

No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta los requerimientos bajo apremio de multa y analizando detalladamente el expediente por la parte jurídica se pudo comprobar que dentro del mismo no hay evidencia alguna de que la titular haya sado cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa de la Licencia de Exploración en el Auto No. 2016080003858 de 31 de octubre de 2016, consistente en presentar los Formatos Básico Mineros semestrales de los años 2002 - 2003 y los Formatos Básico Minero anuales de 2002 - 2003.

Con base en lo manifestado en forma precedente, esta Delegada procederá a declarar la terminación por vencimiento de términos y ante el incumplimiento por parte de la titular minera de las obligaciones requeridas, esta autoridad minera a través de la presente Resolución, declarará la terminación de la Licencia de Exploración No. 5306, otorgada para la exploración de una mina de **CALCÁREOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SAN JUAN DE URABÁ** de este Departamento, otorgada a través de la Resolución No. 13015 del 22 de agosto de 2000 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de junio de 2002 bajo el código No. **HCIN-53**, cuyo titular es la sociedad **T.Y.L.A.C.I.**, con Nit. 800.237.924-0, representada legalmente por la señora **LUCIA BOTERO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.520.280; o por quien haga sus veces.

Por otra parte, mediante Auto No. 2016080003858 de 31 de octubre de 2016 "*POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIO A MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE UNA LICENCIA DE EXPLORACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*", notificado por edicto fijado el día 28 de noviembre de 2016 y desfijado el día 02 de diciembre del mismo año, al titular, la sociedad **T.Y.L.A.C.I.**, con Nit. 800.237.924-0, representada legalmente por la señora **LUCIA BOTERO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.520.280; o por quien haga sus veces. Expresa lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **T.Y.L.A.C.I.**, con Nit. **800.237.924-0**, representada legalmente por la señora **LUCIA BOTERO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **32.520.280**; o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Exploración con placa No. **L5306**, para la Exploración de una mina de **CALCÁREOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SAN JUAN DE URABÁ**, para que allegue:

- *Los FBM semestral de los años 2002 - 2003 y los FBM anuales de 2002 - 2003 a esta Dirección en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Auto Administrativo, so pena de proceder a las sanciones pertinentes para esta clase de incumplimientos.*

(...)"

Es importante mencionar, que los mismos requerimientos respecto a los FBM habían sido solicitados mediante el Concepto Técnico No. 000450 el 23 de marzo de 2012; el Concepto Técnico No. 001888

el 06 de junio de 2015; el Auto No. U201500005897 el 03 de diciembre de 2015; el Concepto Técnico con radicado No. 1244732 el 29 de septiembre de 2016; el Auto No. 2016080003858 el 31 de octubre de 2016; el Concepto Técnico No. 1250439 el 08 de agosto de 2017, requerimientos que no cumplió la titular en su momento.

Tal y como se puede observar, el término que se le otorgó en el Auto en mención, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecida en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **MULTA** de la Licencia de Exploración.

En atención a que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la delegada, está llamada a prosperar la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988:

***“Artículo 75. Multas, Cancelación y Caducidad.** El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código.*

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad.

El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada”.

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero:

Una multa por incumplimiento, respecto de los requerimientos del **ARTÍCULO PRIMERO** del Auto No. 2016080003858 de 31 de octubre de 2016, por un valor de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (**\$ 781.242**), equivalente a UN (1) SMLMV, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988.

Ahora bien, toda vez que la declaratoria de terminación del título minero y la imposición de multa, no exime al concesionario del cumplimiento de sus obligaciones exigidas, se requerirá a la sociedad **T.Y.L.A.C.I.**, con Nit. 800.237.924-0, representada legalmente por la señora **LUCIA BOTERO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.520.280; o por quien haga sus veces, para que allegue lo siguiente:

- El pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 27370 del 21 de diciembre de 2007 por incumplimiento de obligaciones (Correcciones de IFE y PTI) por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$433.700) más los intereses que hayan generado hasta la fecha del pago de la misma.
- El pago de la visita de fiscalización minera por un valor de OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$813.898) más los intereses que hayan generado hasta la fecha del pago de la misma.
- Los Formatos Básico Mineros semestrales y anuales de los años 2002 y 2003.
- Subsane las observaciones realizadas a los informes IFE y PTI.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, la Licencia de Exploración con placa No. **5306**, cuyo objeto es la exploración de una mina de **CALCÁREOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SAN JUAN DE URABÁ** de este Departamento, otorgada a través de la Resolución No. 13015 del 22 de agosto de 2000 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de junio de 2002 bajo el código No. **HCIN-53**, de la cual es titular la sociedad **T.Y.L.A.C.I.**, con Nit. 800.237.924-0, representada legalmente por la señora **LUCIA BOTERO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.520.280; o por quien haga sus veces; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la sociedad **T.Y.L.A.C.I.**, con Nit. 800.237.924-0, representada legalmente por la señora **LUCIA BOTERO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.520.280; o por quien haga sus veces, titular de la Licencia de Exploración con placa No. **5306**, para la Exploración de una mina de **CALCÁREOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SAN JUAN DE URABÁ** de este Departamento, otorgada a través de la Resolución No. 13015 del 22 de agosto de 2000 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de junio de 2002 bajo el código No. **HCIN-53**. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (**\$ 781.242**), equivalente a UN (1) SMLMV, tasada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **T.Y.L.A.C.I.**, con Nit. 800.237.924-0, representada legalmente por la señora **LUCIA BOTERO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.520.280; o por quien haga sus veces, titular de la Licencia de Exploración con placa No. **5306**, para la Exploración de una mina de **CALCÁREOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SAN JUAN DE URABÁ** de este Departamento, otorgada a través de la Resolución No. 13015 del 22 de agosto de 2000 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de junio de 2002 bajo el código No. **HCIN-53**; para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto Administrativo, allegue:

- El pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 27370 del 21 de diciembre de 2007 por incumplimiento de obligaciones (Correcciones de IFE y PTI) por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$433.700) más los intereses que hayan generado hasta la fecha del pago de la misma.
- El pago de la visita de fiscalización minera por un valor de OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$813.898) más los intereses que hayan generado hasta la fecha del pago de la misma.
- Los Formatos Básico Mineros semestrales y anuales de los años 2002 y 2003.

- Subsane las observaciones realizadas a los informes IFE y PTI.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que por tratarse de obligaciones claras expresas y actualmente exigibles, prestan mérito ejecutivo para efectuar el correspondiente procedimiento de cobro coactivo de las obligaciones económicas descritas en el presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO Se advierte a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Exploración con placa No. 5306, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO del interesado, del Concepto Técnico de Evaluación Documental con No. 1255721 del 29 de mayo de 2018 y el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1255706 del 29 de mayo de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme esta Resolución, envíese la misma a la Agencia Nacional de Minería – ANM, Bogotá D.C., para la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expresado en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001; y su correspondiente des anotación; al Alcalde del municipio de ubicación del yacimiento minero, a la Autoridad Ambiental para los fines pertinentes, al Ministerio de Trabajo y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Como consecuencia de lo indicado en el artículo anterior, archívense las diligencias.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, ante el mismo funcionario que la profirió

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
DORA ELENA BALVÍN AGUDELO
SECRETARIA DE MINAS

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Secretario de Minas		DIRECCION DE TITULACION Y FISCALIZACION MINERA
EJECUTORIADO	18 SEP 2019	
FUNCIONARIO	<i>[Handwritten Signature]</i>	

Proyectó: <i>[Handwritten Signature]</i>	Revisó: <i>[Handwritten Signature]</i>	Aprobó: <i>[Handwritten Signature]</i>
Jenny Andrea Henao Rojas Abogada Contratista	Diana Lucia Muñoz y Angella Lucia Gómez Abogadas Contratistas	Maximiliano Sierra González Profesional Universitario

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad T.Y.L.A.C.I., con Nit. 800.237.924-0, representada legalmente por la señora LUCIA BOTERO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.520.280, que dentro del expediente con placa No. 5306, la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 04 de octubre de 2018. RESOLUCIÓN No. 2018060362745. La Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia ---- RESUELVE ---

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, la Licencia de Exploración con placa No. 5306, cuyo objeto es la exploración de una mina de **CALCÁREOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SAN JUAN DE URABÁ** de este Departamento, otorgada a través de la Resolución No. 13015 del 22 de agosto de 2000 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de junio de 2002 bajo el código No. **HCIN-53**, de la cual es titular la sociedad T.Y.L.A.C.I., con Nit. 800.237.924-0, representada legalmente por la señora **LUCIA BOTERO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.520.280; o por quien haga sus veces; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la sociedad T.Y.L.A.C.I., con Nit. 800.237.924-0, representada legalmente por la señora **LUCIA BOTERO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.520.280; o por quien haga sus veces, titular de la Licencia de Exploración con placa No. 5306, para la Exploración de una mina de **CALCÁREOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SAN JUAN DE URABÁ** de este Departamento, otorgada a través de la Resolución No. 13015 del 22 de agosto de 2000 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de junio de 2002 bajo el código No. **HCIN-53**. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (**\$ 781.242**), equivalente a UN (1) SMLMV, tasada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad T.Y.L.A.C.I., con Nit. 800.237.924-0, representada legalmente por la señora **LUCIA BOTERO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.520.280; o por quien haga sus veces, titular de la Licencia de Exploración con placa No. 5306, para la Exploración de una mina de **CALCÁREOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SAN JUAN DE URABÁ** de este Departamento, otorgada a través de la Resolución No. 13015 del 22 de agosto de 2000 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de junio de 2002 bajo el código No. **HCIN-53**; para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto Administrativo, allegue:

- El pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 27370 del 21 de diciembre de 2007 por incumplimiento de obligaciones (Correcciones de IFE y PTI) por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$433.700) más los intereses que hayan generado hasta la fecha del pago de la misma.



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

- El pago de la visita de fiscalización minera por un valor de OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$813.898) más los intereses que hayan generado hasta la fecha del pago de la misma.
- Los Formatos Básico Mineros semestrales y anuales de los años 2002 y 2003.
- Subsane las observaciones realizadas a los informes IFE y PTI.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que por tratarse de obligaciones claras expresas y actualmente exigibles, prestan mérito ejecutivo para efectuar el correspondiente procedimiento de cobro coactivo de las obligaciones económicas descritas en el presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO Se advierte a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Exploración con placa No. 5306, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO del interesado, del Concepto Técnico de Evaluación Documental con No. 1255721 del 29 de mayo de 2018 y el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1255706 del 29 de mayo de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme esta Resolución, envíese la misma a la Agencia Nacional de Minería – ANM, Bogotá D.C., para la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expresado en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001; y su correspondiente des anotación; al Alcalde del municipio de ubicación del yacimiento minero, a la Autoridad Ambiental para los fines pertinentes, al Ministerio de Trabajo y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Como consecuencia de lo indicado en el artículo anterior, archívense las diligencias.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

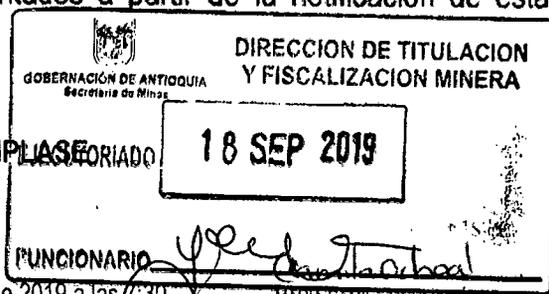
ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, ante el mismo funcionario que la profirió

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellin, Fijado en lugar público de la Secretaria de Minas hoy 26 de agosto de 2019 a las 7:30

Desfijado 30 de agosto de 2019 a las 5:33



MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 602 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **2018060362745 del 04 de octubre de 2018** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 5306, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Proferida dentro del expediente **L5306005**, fue notificada **POR EDICTO**, a la sociedad **T.Y.L.A.CI., identificada con NIT 800.237.924-0**, el 30 de agosto de 2019, según constancia. Quedando ejecutoriada y en firme el día **18 de septiembre de 2019**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Doce (12) días del mes de septiembre de 2025.



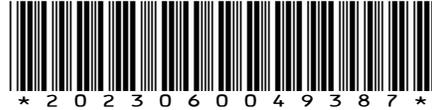
MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: L5306005



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO MECANOGRÁFICO EN LA RESOLUCIÓN 2018060362745 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. 5306, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN (LIBERACIÓN) DEL ÁREA ASOCIADA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO, EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN – SIGM – ANNA MINERÍA

EL SECRETARIO DE MINAS, del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la resolución que se relaciona a continuación, se declaró la terminación de la licencia de exploración con placa No. **L5306005 (HCIN-53)**, a nombre de la sociedad **T.Y.L S. A C.I.**, con Nit .800.237.924-0, representada legalmente por la señora **LUCIA BOTERO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.520.280; o por quien haga sus veces, el cual tenía por objeto la Exploración de una mina de **CALCÁREOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN JUAN DE URABÁ** de este departamento, otorgada a través de la Resolución No. 13015 del 22 de agosto de 2000 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de junio de 2002 bajo el código No. **HCIN-53** cómo se identifica en el siguiente cuadro:

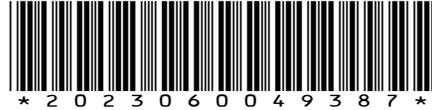
PLACA	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	TÍTULO
L5306005 (HCIN-53)	2018060362745 del 04/10/2018	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. 5306, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

Mediante la Resolución 2018060362745 del 04 de octubre de 2018 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. 5306, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

Por error involuntario en la parte resolutive del precitado acto administrativo, específicamente en el artículo primero, segundo y tercero se transcribió erróneamente el nombre de la sociedad, al consagrar T.Y.L.A.C.I, siendo el nombre correcto **T.Y.L S. A C.I.**

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 45, señala: **“CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.* (Negritas nuestras)

El Decreto 19 del 10 de enero de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, expresa:

ARTÍCULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA. *Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.*

Las actuaciones de la administración de justicia y de los procedimientos administrativos, las entidades públicas deben respetar el principio de la prevalencia del derecho sustancial consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

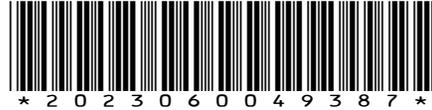
A su turno el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, consagra lo siguiente:

“Artículo 334. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

Además de lo anterior y teniendo en cuenta las modificaciones que introdujo la nueva normatividad respecto de la plataforma digital del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – ANNA MINERÍA, la cual reemplazó al Catastro Minero Colombiano (CMC) y entró en operación en enero de 2020, se procede a modificar la Resolución **2018060362745 del 04/10/2018**, en su Artículo Séptimo, el cual ordenó la correspondiente cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, dentro de la Licencia de Exploración minera con placa No. **L5306005 (HCIN-53)** el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la Licencia de Exploración minera con placa No. **L5306005 (HCIN-53)**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Conforme a lo expuesto, se hace necesario subsanar de oficio el error en que se incurrió, en la parte resolutive de la presente providencia.

En virtud de lo expuesto, el secretario de Minas del Departamento Antioquia,

RESUELVE:

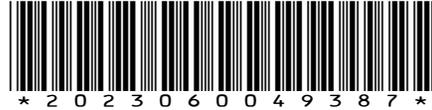
ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el yerro mecanográfico en el Artículo Primero, Segundo y Tercero de la Resolución 2018060362745 del 04 de octubre de 2018 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. 5306, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia el precitado artículo quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, la Licencia de Exploración con placa No. **L5306005 (HCIN-53)**, cuyo objeto es la exploración de una mina de **CALCÁREOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN JUAN DE URABÁ** de este departamento, otorgada a través de la Resolución No. 13015 del 22 de agosto de 2000 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de junio de 2002 bajo el código No. **HCIN-53**, de la cual es titular la sociedad **T.Y.L S. A C.I.**, con Nit. 800.237.924-0, representada por la señora **LUCIA BOTERO GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.520.280; o por quien haga sus veces; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la sociedad **T.Y.L S.A C.I.**, con Nit 800.237.924-0, representada legalmente por la señora **LUCIA BOTERO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.520.280; o por quien haga sus veces, titular de la Licencia de Exploración con placa No.5306, para la Exploración de una mina de **CALCAREOS Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN JUAN DE URABÁ** de este departamento, otorgada a través de la Resolución No. 13015 del 22 de agosto de 200.

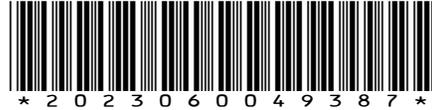
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **T.Y.L S.A C.I.** con Nit. 800.237.924-0, representada legalmente por la señora **LUCIA BOTERO GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.520.280, o por quien haga sus veces, titular de la licencia de Exploración con placa No. **L5306005 (HCIN-53)**, para la exploración de una mina de **CALCAREOS Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en la jurisdicción del Municipio de **SAN JUAN DE URABÁ** de este Departamento, otorgado a través de la Resolución No. 13015 del 22 de agosto de 2000 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de junio de 2002 bajo el código HCIN-53, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto Administrativo, allegue:

- El pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 27370 del 21 de diciembre de 2007 por incumplimiento de obligaciones (Correcciones de IFE y PTI) por valor de CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 433.700) más los intereses que hayan generado hasta la fecha del pago de la misma.
- El pago de la visita de fiscalización por un valor de OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$8.13.898) mas los intereses que hayan generado hasta la fecha del pago de la misma.
- Los formatos básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2022 y 2003.
- Subsane las observaciones realizadas a los informes de IFE y PTI



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 9 3 8 7 *

(29/03/2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Séptimo de la Resolución 2018060362745 del 04 de octubre de 2018, se declaró la terminación de la licencia de exploración con placa No. **L5306005 (HCIN-53)**, a nombre de la sociedad **T.Y.L S. A C.I.**, con Nit .800.237.924-0, representada legalmente por la señora **LUCIA BOTERO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.520.280; o por quien haga sus veces, el cual tenía por objeto la Exploración de una mina de **CALCÁREOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN JUAN DE URABÁ** de este departamento, otorgada a través de la Resolución No. 13015 del 22 de agosto de 2000 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de junio de 2002 bajo el código No. **HCIN-53** cómo se identifica en el siguiente cuadro:

PLACA	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	TÍTULO
L5306005 (HCIN-53)	2018060362745 del 04/10/2018	<i>“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. 5306, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”</i>

El cual quedará así:

“ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la Licencia de Exploración minera con placa No. **L5306005 (HCIN-53)**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

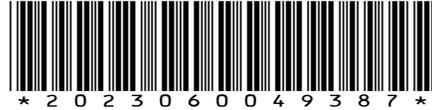
ARTÍCULO TERCERO: Todas las demás consideraciones y estipulaciones contenidas en la resolución descrita, **continúan** plenamente vigente y no son materia de corrección, adición o modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir junto con la providencia que por este acto administrativo se modifica a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- de AnnA Minería para que se surta la correspondiente desanotación (liberación) del área asociada e inscripción y registro.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 29/03/2023

CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miguel Angel Gaviria Diaz - Abogado Secretaría de Minas		
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde- Abogado secretaria de Minas		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 505 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **2023060049387 del 29 de marzo de 2023** “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO MECANOGRÁFICO EN LA RESOLUCIÓN 2018060362745 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. L5306005, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN (LIBERACIÓN) DEL ÁREA ASOCIADA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO, EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN – SIGM – ANNA MINERÍA” Proferida dentro del expediente **L5306005**, fue notificada **POR AVISO** a la señora **T.Y.L S.A C.I. identificada con NIT 800.237.924-0** el 12 de mayo de 2025, según constancia PARME-169 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día 13 de mayo de 2025, toda vez que, contra la resolución no proceden recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Nueve (09) días del mes de junio de 2025.



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: L5306005